

En la ciudad de Sevilla, a 15 de noviembre de 2024, reunida la Comisión Negociadora prevista en el artículo 87 del Convenio Colectivo:

De una parte, el Director General de Recursos Humanos, en representación del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Y, de otra, los representantes de las Secciones Sindicales de CCOO, UGT, la Coalición conformada por SPPME-A-SAB-SEM, de CSIF y de la Coalición SPLS-USO.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 86.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y ostentando la legitimación prevista en los artículos 87 y 88 del referido Texto Refundido,

**ACUERDAN MODIFICAR EL ARTÍCULO 34 DEL CONVENIO COLECTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, QUE QUEDARÁ CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN:**

“Artículo 34.- Comisión de servicios.

1-Cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto, en caso de urgente e inaplazable necesidad, en comisión de servicios de carácter voluntario, con un/a trabajador/a que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo.

2-Se nombrarán entre los/as trabajadores/as que se hayan presentado a la última convocatoria de promoción interna tal como se establece en el artículo 40 del presente Convenio.

3-Cuando no exista bolsa de promoción interna o ésta se agote, se anunciará publicando los puestos que hayan que cubrirse en comisión de servicios para que puedan ser solicitados por las personas interesadas.

4-Las citadas comisiones de servicios tendrán una duración máxima de un año, plazo en el que se deberá convocar el procedimiento para la provisión del puesto con carácter definitivo. Si en este plazo no hubiere concluido el procedimiento anterior, la comisión de servicios podrá prorrogarse por el tiempo máximo de un año más.

5-El puesto de trabajo cubierto temporalmente en comisión de servicios será incluido en la siguiente convocatoria de promoción interna.

6-Al trabajador/a nombrado/a en comisión de servicios, se le reservará el puesto de trabajo siempre que lo tuviera asignado con carácter definitivo y percibirá la totalidad de las retribuciones del puesto para el cual le ha sido conferida la comisión de servicios.

7-La persona trabajadora habrá de reunir los requisitos establecidos en la relación de puestos de trabajo (RPT) y acreditar la capacidad para el desempeño de las funciones del puesto. En aquellos casos en los que el puesto de trabajo requiera especialización, conforme a lo establecido en los anexos de las bases que regulan la promoción interna, será necesaria la realización de una prueba práctica. Esta prueba será realizada por una

comisión de valoración designada al efecto por parte del Servicio que solicita la cobertura del puesto y, en todo caso, deberá motivar la selección de la persona elegida.  
El resto de puestos de trabajo se asignarán en comisión de servicios atendiendo al único criterio de la antigüedad en el Ayuntamiento de Sevilla.

8-El Ayuntamiento facilitará al Comité de Empresa y organizaciones sindicales las relaciones de nombramientos en comisión de servicios en las que deberán constar los siguientes datos:

Nombre y apellidos.  
Categoría y Servicio actual.  
Categoría y Servicio donde irá destinado”

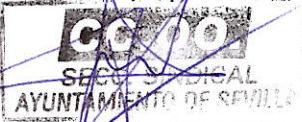
En Sevilla, a 15 de noviembre de 2024

Por el Ayuntamiento, el **Director General de Recursos Humanos:**

Fdo: Fernando Díaz Orta

Por las Secciones Sindicales:

**El representante de CCOO:**


  
Fdo: Jorge Menacho Diz

**El representante de UGT:**

  
Fdo: Juan Antonio Medina Molero

**El representante de la Coalición SPPME-A, SAB-SEM: El representante de CSIF:**

  
Fdo: Manuel Morcillo Sánchez.

  
Fdo: Rafael Román Rodríguez

**El representante de la Coalición SPLS-USO:**

  
Fdo: Amancio Rodríguez Terrón  
**AYUNTAMIENTO SEVILLA**